

ORDENANZA REGULADORA DEL ABASTECIMIENTO PÚBLICO DE CANTAVIEJA.

ARTÍCULO 1. OBJETIVO

El objetivo general de esta ordenanza es la gestión eficiente de los recursos hídricos en el municipio de Cantavieja, para obtener un alto nivel de protección del medio ambiente y dotar a la Administración Municipal de los sistemas de intervención y control necesarios para garantizar que la gestión del agua se realiza de acuerdo con los siguientes objetivos:

- a) Asegurar a largo plazo la cantidad y calidad de suministro a los ciudadanos, promoviendo el ahorro y la eficiencia en el consumo de agua.
- b) Promover la reducción del consumo de agua y asegurar su control para los distintos usuarios.
- c) Fomentar la concienciación y sensibilización ciudadanas sobre el uso racional del agua.
- d) Regular las condiciones aplicables al sistema de saneamiento preservando su integridad estructural y funcional, con el objetivo de permitir su uso como servicio público.

ARTÍCULO 2. TRATAMIENTO DE LOS CONTADORES DE AGUA

1. Cada vivienda, local, establecimiento o unidad de consumo susceptible de individualización, deberá disponer de un contador individual de agua por cada vivienda, local, establecimiento o unidad de consumo susceptible de individualización, incluyendo las instalaciones municipales.

En caso de contadores colectivos, se abonarán tantas cuotas de mantenimiento como viviendas y/o locales haya, y se liquidará la cuota por consumo a aquel sujeto pasivo que sea indicado de entre los titulares.

2. La propiedad y el mantenimiento del contador serán de cada abonado, realizándose el cobro del mismo en el momento de su instalación.
3. La manipulación y sustitución del mismo, queda restringida a la empresa gestora o a personal expresamente autorizado por el ayuntamiento, siendo estas acciones motivo de sanción al abonado.
4. El abonado, tendrá la obligación de facilitar al personal designado por el ayuntamiento, datos reales y actualizados, necesarios para la facturación y emisión de recibos.
5. El abonado, tendrá la obligación de facilitar si fuera necesario para llevar a cabo la instalación de los elementos que conforman la acometida, el acceso a su vivienda.
6. El Ayuntamiento, a través de su personal, tiene el derecho de inspección y vigilancia de las conducciones, instalaciones y aparatos del servicio de aguas en cualquiera de sus puntos.
7. Los abonados deberán permitir la entrada en sus fincas a estos empleados a los solos efectos de comprobar que las condiciones de suministro son correctas; esta facultad se entiende limitada a las tomas de agua a la red general y la posible existencia de derivaciones no controladas y defraudaciones en general.

En casos de oposición, se procederá al corte en el suministro hasta tanto no se realice la inspección y se subsanen las deficiencias que se hubiesen detectado.

8. Si el curso de las aguas experimentase en alguna parte, o en toda la red, variaciones e interrupciones por sequía, heladas, reparaciones por averías, agua sucia, insuficiencia de caudal o cualquier otra circunstancia, no podrán los usuarios hacer reclamación alguna en concepto de daño o perjuicio; no obstante, el Ayuntamiento estará obligado a realizar las actuaciones oportunas para garantizar un correcto suministro a la mayor brevedad.

ARTÍCULO 3: ACOMETIDAS A LA RED DE ABASTECIMIENTO

1. Todo edificio residencial, industrial, dotacional o de uso terciario, habrá de tener acometidas individualizadas a la red de abastecimiento, sujeta a las correspondientes autorizaciones administrativas. Queda prohibido realizar conexiones a la acometida de otro usuario o permitir que otro usuario haga conexiones a la propia.
2. Todos los propietarios de los inmuebles y/o usuarios del servicio de agua deben colaborar en el mantenimiento de sus acometidas y redes interiores de distribución en buen estado de conservación y protegidas de su deterioro.

ARTÍCULO 4: USO INCORRECTO O NEGLIGENTE DEL AGUA

1. Quedan expresamente prohibidas las prácticas que supongan un uso incorrecto o excesivo del agua, en particular la negligencia en la reparación inmediata de fugas en las acometidas, la falta de control, mantenimiento o el incorrecto uso de hidrantes y de sistemas de riego o cualquier otra actividad que dé lugar al vertido incontrolado de agua en la vía pública o al terreno.
2. El uso fraudulento de hidrantes o bocas de riego para fines particulares y otros no permitidos por la legislación vigente, será objeto de vigilancia por el personal de la empresa gestora y municipal.
3. Asimismo, cualquier ciudadano puede poner en conocimiento de los servicios municipales o de los agentes de la autoridad, los usos fraudulentos de agua y demás circunstancias a que se refiere el presente artículo.

ARTÍCULO 5: SANCIONES

Serán motivo de sanción:

- La no instalación de contador de consumo en la acometida.
- La manipulación o sustitución del contador por parte del abonado.
- El impago de tres facturas, bien sea de manera continuada o aleatoria produciéndose esta última en un plazo de 5 años.
- La negativa a facilitar los datos necesarios para la facturación al personal asignado por el ayuntamiento.

Las anteriores sanciones se penalizarán por el ayuntamiento de las siguientes formas:

- a) Cortando el suministro de agua de consumo a la vivienda o instalación, retirando el contador de la vivienda.

